



| | |
|---------------------------|--|
| CONTRATO | SG-CD-09-09-2020-001 |
| FECHA | Septiembre 09 de 2020 |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION |
| CONTRATISTA | FUNDACION HAMBRE CERO INTERNACIONAL "F.H.C.I" identificada con NIT 900.631.555-8 Representada Legalmente por YINA MARCELA MEDINA BENAVIDES identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.047.424.872 |
| OBJETO | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA FORTALECER PLANES PROGRAMAS Y POLITICAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO en el marco del Convenio 202000825 suscrito entre el Departamento del Atlántico y el Municipio de Soledad. |
| PLAZO DE EJECUCION | Hasta 30 de diciembre de 2020 |
| CDP | 062000578 DE SEPTIEMBRE DE 2020 |
| VALOR | DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.200.000.000) |
| SUPERVISIÓN | SECRETARIA GENERAL |

Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.836 en su calidad de Secretaria General, según el Decreto 004 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión 007 de fecha 01 de enero de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante los Decretos 023 del 02 de enero de 2020 y 073 del 21 de enero de 2020 para la contratación y ordenación del gasto, actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **FUNDACION HAMBRE CERO INTERNACIONAL "F.H.C.I"** Representada Legalmente por **YINA MARCELA MEDINA BENAVIDES** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.047.424.872, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 136 de 1994, concordante con el Art 311 de la C.P., en su Artículo 3° establece las competencias del municipio en diferentes sectores, ésta normatividad articulada con la normatividad vigente dispersa en la legislación colombiana frente a las responsabilidades del ente territorial y frente al reto de responder a los desafíos municipales implica mayores retos y responsabilidades en diferentes sectores como son: contratación, manejo de personal, presupuesto, temas sociales como infancia y adolescencia, educación, salud, servicios públicos, convivencia ciudadana etc,



2. Que con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a letra dice: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)” y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que expresa: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”, se adopta el presente proceso como modalidad de selección la de “CONTRATACIÓN DIRECTA”.

3. La convivencia ciudadana aborda todos los programas que buscan la participación de los ciudadanos ante los procesos institucionales y la formación en valores que les permitan desarrollarse integralmente en la sociedad. En este punto es determinante implementar iniciativas referentes a los procesos de participación y de convivencia ciudadana, fortalecerlos y hacer que sirvan de herramienta de prevención y accionar frente al tema de seguridad ciudadana.

4. Para los fines indicados la Gobernación del Atlántico y el Municipio de Soledad consideraron conveniente suscribir un convenio de cooperación, cuya finalidad es implementar programas en diversas áreas que promuevan la sana convivencia entre los distintos actores sociales, esto es niños, niñas, jóvenes, adultos y población en general logrando fortalecer los lazos de convivencia y por ende la seguridad en el territorio.

5. **El plan de desarrollo del Municipio de Soledad “Gran pacto Social Por Soledad 2020-2023”** en su LINEA ESTRATÉGICA 1. Pacto Social por la Legalidad y la Transparencia Reto: Soledad Segura y en Paz. Sector: Gobierno Territorial, Justicia y del derecho e información estadística, contempla de acuerdo con las políticas nacionales en materia de seguridad y defensa, el aspecto convivencia y seguridad ciudadana, donde sobresalen los ejes estratégicos y las necesidades de protección y preservación ante los intereses de la criminalidad, y se resalta la importancia de promover la convivencia y la participación cívica para la seguridad y reconoce el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana como una herramienta con la que cuentan los ciudadanos de un territorio y las autoridades competentes, fuerza pública, para resolver los conflictos que afectan la convivencia y el bienestar.

6. El plan de Desarrollo Municipal en sus Indicadores de bienestar de las líneas estratégicas 1 PACTO SOCIAL POR LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA contempla como objetivos priorizados:

- Fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.

- Mejorar la transparencia, el acceso a la información y la lucha contra la corrupción.
- Promover la participación ciudadana en todos los actos de gobierno para mejorar la convivencia.

7. Que tal como se encuentra certificado por la Oficina de Talento Humano la administración municipal no cuenta con personal vinculado directamente con capacidad, e idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

8. Que, conforme al estudio previo expedido por la Secretaria General, se establece la necesidad de suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

9. Que recibida la oferta por parte de EL CONTRATISTA y analizado su contenido, la Secretaria de General Municipal deja constancia que EL CONTRATISTA acreditó su capacidad, e idoneidad para el cumplimiento cabal del objeto del contrato, así como las obligaciones que de él se derivan

10. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes cláusulas:

11. El pasado 18 de marzo de 2020 el Departamento del Atlántico y el Municipio de Soledad suscribieron el convenio número 202000825 que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y OPERATIVOS PARA COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS ENTRE LAS PARTES, CON EL FIN DE FORTALECER PLANES, PROGRAMAS Y POLITICAS DE PREVENCION EN MATERIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

12. Para la ejecución del convenio en mención el Municipio de Soledad requiere contratar a una entidad idónea con experiencia y trayectoria que permita cumplir con la obligación pactada entre la Gobernación del Atlántico y el Municipio de Soledad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA FORTALECER PLANES PROGRAMAS Y POLITICAS DE PREVENCION EN MATERIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, en el marco del Convenio 202000825 suscrito entre el Departamento del Atlántico y el Municipio de Soledad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el MUNICIPIO DE SOLEDAD y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo será hasta el 30 de diciembre de 2020, contados a partir se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS**



MILLONES DE PESOS M/L (\$2.200.000.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 062000578 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un Pago anticipado por valor del veinte por ciento (20%) del contrato es decir la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ML (\$ 440.000.000)** pagadero al inicio del contrato, previa aprobación de la póliza y suscripción del acta de inicio y el saldo del contrato es decir la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 1.760.000.000)** se pagará en actas parciales a cortes 20 de septiembre, 30 de septiembre, 30 octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre, de la presente anualidad, teniendo en cuenta el avance del contrato. Estos pagos serán realizados previa presentación de la de la factura y/o cuenta de cobro, la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, de los informes de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Parafiscales y Riesgos Laborales (ARL) de conformidad con la normatividad vigente en la materia, presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. En todo caso los pagos de las actas parciales se supeditan al flujo de recursos establecido en los desembolsos que efectuó LA GOBERNACION DEL ATLANTICO en el marco del convenio No 202000825 de 2020 suscrito entre el Municipio de Soledad y la Gobernación del Atlántico.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Planear, organizar, promover, difundir, coordinar y ejecutar los distintos eventos y actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual c) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. d) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. e) Presentar informe detallado de gestión de actividades. f) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. g) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete a: 1) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 4) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013.



CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la SECRETARIA GENERAL o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la forma de pago del contrato, la administración consideró que el contratista deberá aportar Garantía Única de Cumplimiento de la siguiente manera: **a) Cumplimiento del contrato.** Por valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado.** Por un valor del cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más o hasta la amortización del anticipo. **c) Garantía de calidad del servicio.** Por valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un valor de trescientos (300) SMLV y una vigencia igual al plazo del contrato

CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS

LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento



(10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el MUNICIPIO por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios



previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) el día nueve (09) del mes de septiembre de 2020

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA

AMALFI GAVIRIA RAMOS
Secretaria General

YINA MARCELA MEDINA BENAVIDES
Representante Legal
FUNDACION HAMBRE CERO INTERNACIONAL
"F.H.C.I"